



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2021-00555-00
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DDO: BRYAN JOSÉ LOAIZA PIZARRO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 23 de junio de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, contra el señor BRYAN JOSÉ LOAIZA PIZARRO, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, contra el señor BRYAN JOSÉ LOAIZA PIZARRO, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, se tiene que el Decreto 806 de 2020 ha establecido unos requisitos formales para el estudio de la admisión de las demandas, estableciendo en sus artículos 5° y 8° lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...).”

De lo expuesto, se observa en la demanda que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, no tiene registrado en el SIRNA su correo electrónico, además, en el ítem de NOTIFICACIONES, informa que el correo electrónico del demandado es agarciajimenez1985@hotmail.com, sin embargo, no manifiesta la forma como la obtuvo, como tampoco se observa en los documentos anexos dicha información para inferir que el mismo corresponde al correo electrónico que use el señor BRYAN JOSÉ LOAIZA PIZARRO.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2021-00555-00
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DDO: BRYAN JOSÉ LOAIZA PIZARRO

Por lo anterior, observa el Juzgado que en la demanda bajo estudio se configura de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con lo que debe cumplir toda demanda, motivo por el que debe ser subsanada para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, contra el señor BRYAN JOSÉ LOAIZA PIZARRO, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

2. Téngase como apoderado judicial a la Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con CC No. 74.858.760 y TP No. 117636 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 39 de fecha 24 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario